

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:
1509018163
1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)

Asegurado: FACULTAD DE CIENCIAS TECNOLOGICAS/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU

Documento: 80049849-6

Documento: SGTO, FLORENTINO BENITEZ E/ PADRE MOLAS (EX GUARDERIA BETEL)

Localidad: CORONEL OVIEDO-DPTO. CAAGUAZU

omicilio: SGTO. FLORENTINO BENITEZ E/ PADRE MOLAS (EX GUARDERIA BETEL)

Localidad: CORONEL OVIEDO-DPTO. CAAGU

Documento: 5.111.973-0

Tomador: CSE INGENIERIA - EVER OVELAR AQUINO
Domicilio: DR. IGNACIO A. PANE
Localidad: CORONEL

Localidad: CORONEL OVIEDO-DPTO. CAAGUAZU

Fecha de Emisión: 06/12/2024 Vigencia Desde las: 00:00 hs de 19/02/2025 Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 19/02/2025 Plazo en días: 2500.000 Gs. Capital Máximo Asegurado.: 2.500.000

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domicilio en la calle lturbe Nº 1047 casi Tte. Fariña, Asunción, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

250.000

 Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.
 Cuando el Tomador"

 Prima
 227.273
 Forma par

 I.V.A. s/Prima
 250.000
 Monto fina

 Premio
 250.000
 Cuota Fe

 Interés p/Finac.
 0
 TOTAL

 Costo del Finac
 0
 TOTAL

 COSTO FINAL
 250.000
 TOTAL

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguror registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

24-0017 | Según Res.: 71/99 | Fec. 02/02/1999 |
Agente: ORREGO LOPEZ, OSCAR DANIEL
Dir.: CALLE EEUU N° 1786 C/ AVDA. 5TA.
Matrícula: 2097 | Tel: 0985512370 |

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente Póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 250,000

Cuota Fecha Monto Gs.

Monto Gs.

0 06/12/2024 550.000

Monto Grandiciones Específicas y Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la dirección de la compañía o en la página electrónica de internet:

http://www.intercontinental.com.py/condiciones/generales.pdf

0

Econ Mabel Peren Gerente Técnico y Reasegui Dr. MARIO V. MODICA

Construcciones y Servicios Ejectricos



Póliza Nro: 1509018163

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1 Tomador: CSE INGENIERIA - EVER OVELAR AQUINO

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

FACULTAD DE CIENCIAS TECNOLOGICAS/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU, con domicilio en SGTO. FLORENTINO BENITEZ E/ PADRE MOLAS (EX GUARDERIA BETEL), CORONEL OVIEDO-DPTO. CAAGUAZU - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 2.500.000.- (Guaranies: Dos Millones Quinientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

CSE INGENIERIA - EVER OVELAR AQUINO, con domicilio en DR. IGNACIO A. PANE, CORONEL OVIEDO-DPTO. CAAGUAZU - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

CONTRATO N° 07/2024 LICATACIÓN DE NENOX CUANTIA NACIONAL - "ADQUISICIÓN DE SOFTEARE PARA LA FCTY" - CORRESPONDIENTE AL ID N° 444.580.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

Econ. Mabel Pereir Gerente Técnico Reaseguro

Dr. MARIO V. MODIC Gerepie General ngenieria

Lucciones y Servicios Elect

oronel Ovin



GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SECCIÓN CAUCIÓN

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurado garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se específica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el limite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motin y sedición a mana armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motin y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas cenerales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra requisa, destrucción a daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra requisado de la naturaleza o perturbación atmosférica; Transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador, previa comunicación escrita al Asegurador, de las modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurador :a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se de las obligaciones a su cargo; y,b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

<u>COMUNICACIÓN</u>

segurado delerá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimient

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Página 1 de 1

Ingenieria Servicios Electronia



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C. Civil)

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicaran en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto a ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerá por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificadas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código

Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
CLAUSULA 2) El asegurador queda liberado si el asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro de CLAUSULA 2) El asegurador queda liberado si el asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro de CLAUSULA 2) El asegurador queda liberado si el asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro de CLAUSULA 2) El asegurador queda liberado si el asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro de CLAUSULA 2) El asegurador queda liberado si el asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro de CLAUSULA 2) El asegurador queda liberado si el asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro de CLAUSULA 2) El asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolos actos realizados para precaver el siniestro de CLAUSULA 2) El asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolos actos realizados para precaver el siniestro de CLAUSULA 2) El asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolos actos realizados para precaver el siniestro de CLAUSULA 2) El asegurado y omisión y omisión

PLURIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLAUSULA 3) Quien asegura el mismo interés y el riesgo con mas de un asegurador, notificara dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo la pena de caducidad, salvo pacto contrario, salvo especulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato hasta la concurrencia de la indemnización debida.

Queda establecido el beneficio de división. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás seguidores para efectuar el correspondiente ajuste.

Queda establecido el beneficio de división. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás seguidores para efectuar el correspondiente ajuste.

El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebro el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si lo ignoraban al tiempo de celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA
CLAUSULA 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del paso de ninguna clase de increr concepto y constituirá el limite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestros

CLAUSULA 5) El asegurado comunicara al Asegurador el acaecimiento del Siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo de pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de Hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6) El asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instituciones del asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actuara según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el asegurador viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago integro y anticipe los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1810 y 1811 C. Civil)

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7) El asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El calcula de de los expertos no comprometen al asegurador es úniciamente un elemento del juicio para que se pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado. Informe del o de los expertos no comprometen al sustitulos, libros y facturas o cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas. El asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. El asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

estro y/fiquidar el daño indemnizable son a cargo del asegurador, en cuanto no hayan sido causados por in<mark>dicaci</mark>ones inexactas del asegurado. Se excluye el asegurado (Art. 1614 C. Civil). GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR CLAUSULA 8) Los gastos necesarios para verificar el sir reembolso de la remuneración del personal dependiente de

tar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (art 1613 C. Civil)

HODEL ASEGURADO

Acerca delviderecho del asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria provista para la descu

REPRESENTACION DEL ASEGURADO
CLAUSULA 9) El asegurado podrá hacerse representar e
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO
CLAUSULA 10) El asegurador deberá pronunciarse
pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civij) complementaria prevista para la denuncia de<mark>l si</mark>niestro. La omisión de segurado dentro de los (30) treinta días de recibida la infor

<mark>ito para establecer l</mark>a presentación debida no s<mark>e h</mark>allase te ANTICIPO
CLAUSULA 11) Cuando el asegurador estimo el daño y reconoció

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS







mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la presentación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado el termino se suspende hasta que este cumpla con las cargas impuestas por la ley o por el contrato (Art. 1593 C. Civil)
VENCIMIENTO DE LA OBLICACIÓN DEL ASEGURADOR
CLAUSULA 12) El crédito del asegurado se pagara dentro de los (15) quince días fijados el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el asegurador se pronuncie acerca del derecho del asegurado. (Art. 1591 C. Civil)

SUBROGACION

CLAUSULA 13) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del asegurador. El asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado (Art. 1616 C. Civil)

MORA AUTOMATICA
CLAUSULA 14) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil)

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computados desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16) El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el código civil o en el presente contrato, es el ultimo declarado (Art. 1560 C. Civil)

COMPUTO DE LOS PLAZOS
CLAUSULA 17) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computaran corridos, salvo disposiciones expresas en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
CLAUSULA 18) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1580 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLASULA 19) Las convenciones hechas en los contratos forman
las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil). in para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas

JURISDICCION CLAUSULA 20) Las disposiciones de este contrato se aplican única amente a los siniestros en el territorio de la republi<mark>ca,</mark> sa

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Página 2 de 2 Contractiones y Servicios Ejectrons and Ovier